

LOS CHAVALES, INC. y/o CLUB NAUTICO DE SAN JUAN -y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA LOCAL 610, AFL-CIO. Caso Núm. CA-3866. Decisión Núm. 525. Resuelto en 9 de abril de 1969.

Lcdo. Francisco Aponte Pérez, Abogado de la Unión.

Sr. Antonio López, Por los Chavales, Inc.

Sr. Carlos Ruemmel, Por el Club Náutico de San Juan.

Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, Por la Junta.

Ante: Lcdo. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

#### DECISION Y ORDEN

El 21 de febrero de 1969, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un informe en el que concluyó que la querellada Los Chavales, Inc. incurrió en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarlas.

El 24 de marzo de 1969, quedó radicado en la Secretaría de la Junta un escrito titulado "Moción de Intervención y Excepciones Parciales al Informe del Oficial Examinador" que aparece haber sido puesto en correos el 18 de dicho mes, suscrito por el Lic. Juan R. Torruella en representación del Club Náutico de San Juan. Aunque dicho escrito fue radicado tardíamente, no se acompaña al mismo un alegato ni cumple con otros requisitos dispuestos en el Artículo II, Sección 10, del Reglamento de este cuerpo, ha sido tomado en consideración como un pliego de excepciones. La Junta no consideró el mismo como una moción de intervención por cuanto la solicitud se hace a nombre de una parte que ya lo era desde el inicio de este caso, a la cual se han dado todas las oportunidades de participación bajo el amplio concepto del debido procedimiento de ley.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta luego de revisar el Informe del Oficial Examinador y el expediente completo del caso, por la presente adopta las conclusiones y recomendaciones del referido informe con las siguientes modificaciones:

1.- Se sustituye la última oración del penúltimo párrafo del texto del informe donde dice: "Razones obvias...", por la siguiente: "En ausencia de prueba de una intervención directa de la querellada, Club Náutico de San Juan, con los empleados de la unidad de operación y mantenimiento en la comisión de la práctica ilícita imputada, no se le impone igual responsabilidad que a la querellada, Los Chavales, Inc."

2.- Se incluye en la parte afirmativa de la orden recomendada una disposición ordenando a Los Chavales, Inc., sus sucesores y cesionarios negociar colectivamente con la unión querellante:

#### O R D E N

A base del expediente completo del caso se ordena a la querellada, Los Chavales, Inc., sus sucesores y cesionarios a:

1.- Cesar y desistir de rehusar negociar colectivamente con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que entendemos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Negociar colectivamente con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, con relación a los empleados de operación y mantenimiento del negocio de barra-restaurante que opera en el Club Náutico de San Juan.

b) Fijar y mantener fijado, por un período no menor de sesenta (60) días consecutivos, en sitios visibles de su negocio copia del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de la Decisión y Orden de este caso, para que sus empleados puedan leerlo, y enviar a la unión querellante por correo una copia de dicho aviso.

c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

#### AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una decisión y orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

Negociaremos colectivamente a su requerimiento con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, quien es la representante exclusiva de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada que incluye a los empleados de operación y mantenimiento del negocio de barra y restaurante, en relación a salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo, y si se llegare a acuerdos, incorporaremos dichos acuerdos en el convenio colectivo que firmemos.

PATRONO:

LOS CHAVALES, INC.

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

FECHA:

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1969.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un período de no menos de treinta (30) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

## INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

### Las Alegaciones:

A base de un cargo radicado por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico radicó una querrela el 3 de diciembre de 1968 contra Los Chavales, Inc. y/o Club Náutico de San Juan.

En dicha querrela se alegó (1) que la querellante es una organización obrera de acuerdo con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (29 LPRA 61 ss.), por cuanto admite en su matrícula, con fines de representación para la negociación colectiva, empleados que trabajan para los querrellados; (2) que los querrellados son patronos de acuerdo también con dicha ley porque operan un negocio de barra-restaurante en el Club Náutico de San Juan utilizando empleados a sueldo, y (3) que la querellante es la representante de los empleados de operación y mantenimiento del citado negocio, así certificada por la Junta en 18 de septiembre de 1968 en el procedimiento de representación P-2543, D-499.

Como hechos alegadamente constitutivos de práctica ilícita de trabajo, equivalentes a negativa a negociar, en violación del Artículo 8(1)(d) de la ley se alegó (4) que con posterioridad a su certificación la querellante requirió a Los Chavales, Inc., en la persona de su presidente, el señor Antonio López, para el inicio de las negociaciones del convenio colectivo y señaló como fechas hábiles para ello los días 30 de septiembre y 3, 4, 5 y 7 de octubre de 1968; pero dicha parte, bajo distintos pretextos, se negó a negociar con la querellante; y (5) que lograda a instancias de la querellante una reunión en 17 de octubre de 1968, estando presentes el Presidente de Los Chavales, Inc. con su abogado, y el Secretario-Tesorero y el Agente de Negocios de la querellante, cuando se le requirió discutir el proyecto de convenio colectivo que le fuera sometido, la parte querellada se abstuvo de ello y reiteró su negativa a negociar, alegando esta vez que no podía hacerlo sin autorización de los socios del Club Náutico de San Juan.

### Notificación, Apercibimiento y Posposiciones:

El día 6 de diciembre de 1968 se notificó por correo certificado a todas las partes envueltas en este caso del señalamiento de la vista pública a celebrarse el 19 de dicho mes a la 1:30 de la tarde en el local de la Junta en Hato Rey, y se acompañó con dicha notificación copia de la querrela y del aviso de audiencia.

Se advirtió a los querrellados, tanto en el cuerpo de la querrela como en el aviso de audiencia, de su derecho a radicar contestación dentro del término reglamentario de cinco (5) días siguientes a la notificación de la querrela; apercibiéndoles de que no hacerlo en dicho plazo se darían por admitidas las alegaciones de la querrela y se entendería que han renunciado a la audiencia pública y al informe del Oficial Examinador.

A petición del Sr. Antonio López, Presidente de Los Chavales, Inc., una vez, y del Sr. Carlos Ruumeli, Gerente del Club Náutico de San Juan, en la segunda ocasión, la audiencia señalada para el 19 de diciembre de 1968 fue pospuesta para el 27 de dicho mes, primero, y luego para el 9 de enero de 1969.

### Sobre la Falta de Contestación:

Llamado el caso para el inicio de la audiencia en la mañana del 9 de enero de 1969 estaban presentes el Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, en representación de la División Legal de la Junta; el Lcdo. Francisco Aponte Pérez, Abogado de la unión querellante; el Sr. Antonio López, Presidente de Los Chavales, Inc.; y el Sr. Carlos Rummeli, en su carácter de Gerente del Club Náutico de San Juan.

El abogado de la División Legal hizo constar que los querellados no habían radicado contestación alguna a la querrela y solicitó que, de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Junta, por encontrarse dichos querellados en un estado de rebeldía por su falta de contestación, se tuvieron por admitidas las alegaciones de la querrela en su contra. No obstante, anunció su propósito de presentar prueba en rebeldía para sostener las alegaciones de la querrela.

Comprobado que los querellados fueron debidamente notificados con copia de la querrela y citados para la audiencia, que sin excusa justificada transcurrió en exceso el término de cinco (5) días que concede el Reglamento Núm. 2 de la Junta para radicar una contestación, sin que ninguna de dichas querrelladas lo hiciera, accedimos al planteamiento, que a manera de una moción sobre rebeldía formulara el abogado de la División Legal.

### Proceso de Interacción:

La prueba practicada en apoyo de las alegaciones de la querrela, que consistió en el testimonio del Agente de Negocios de la Unión querellante, el conocimiento oficial que tomamos del procedimiento de representación P-2563 (D-499) y prueba documental, revela que (1) la querellante es una entidad que admite en su matrícula, con fines de representación para la negociación colectiva, a empleados de otras empresas; (2) que las querrelladas son, respectivamente, operadora y dueña de un negocio de barra-restaurante en el Club Náutico de San Juan; y (3) que la unión querellante está certificada por esta Junta desde el 18 de septiembre de 1968 como la representante de los empleados del negocio de barra-restaurante que operan y poseen las querrelladas en el Club Náutico de San Juan.

La prueba desfilada demostró, además, que la querellante sometió a la querrellada Los Chavales, Inc. un proyecto de convenio colectivo y requirió para discutir y negociar el mismo. El 30 de septiembre de 1968 fracasó un intento de negociación ante las alegaciones de oficiales de dicha querrellada de que no podía negociar sin la intervención directa del Club Náutico de San Juan. Que igual suerte tuvieron los intentos del 3, 4, 5 y 7 de octubre de 1968; y que, porque la querrellada Los Chavales, Inc. se negó a ello cada vez que fue requerida, nunca se empezó a discutir siquiera el proyecto de convenio, situación que prevalecía al momento de la audiencia. El testimonio del Presidente de Los Chavales, Inc. lejos de controvertir, corroboró la prueba de la querellante.

### Conclusiones de Derecho:

Vista las alegaciones de la querrela no negadas por las querellantes, así como la prueba practicada sobre las mismas, se justifica la conclusión que han quedado plenamente admitidas y corroboradas todas dichas alegaciones como hechos representativos de una conducta por parte del patrono Los Chavales, Inc, que, justificada o no dentro del marco de relaciones entre ambas partes es constitutiva de la práctica

ilícita de negativa a negociar, por lo que dicha parte querellada ha violado el Artículo 8(1)(d) de la Ley. Razones obvias de caracter procesal, no nos permiten recomendar la imposición de igual responsabilidad a la querellada Club Náutico de San Juan.

Sin embargo, por aparecer de los casos de esta propia Junta, sobre los que a petición de su División Legal tomamos conocimiento oficial, que el historial de negociación colectiva del Club Náutico de San Juan respecto a trabajadores de las mismas instalaciones donde radica la unidad apropiada objeto de la presente acción refleja efectos negativos para los empleados de barra y restaurante aquí concernidos en cuanto al disfrute de los derechos que consagra el Artículo 4 de la Ley; y apareciendo que al no negar las alegaciones en su contra el Club Náutico de San Juan técnicamente admitió tener un interés patronal, y que la prueba demostró que su participación en los hechos que dieron lugar a este caso se asimila a la de un coautor o principal--por haber contribuido decisivamente para que Los Chavales, Inc. cometieran la práctica ilícita en la que le encontramos incurso--, no podemos menos que censurar la conducta observada por dicha querellada. Sugerimos por esos motivos, que en el aviso que recomendamos que deben publicar Los Chavales, Inc. a todos sus empleados se incluya expresamente el nombre del Club Náutico de San Juan como uno de los agentes de dicho patrono que no deberá interferir para que el patrono encontrado incurso en la práctica ilícita rehuse a negociar colectivamente con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.

#### RECOMENDACIONES

A base del expediente completo del caso del epígrafe el suscribiente recomienda que se ordene a la querellada Los Chavales, Inc. a:

1.- Cesar y desistir de rehusar negociar colectivamente con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que entendemos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Fijar y mantener fijado por un período no menor de sesenta (60) días en sitios visibles de su negocio copia del Apéndice que se hace formar parte de este Informe para que sus empleados puedan leerlo y enviar a la unión querellante por correo una copia de dicho Apéndice.

(b) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes de recibir este Informe las providencias que ha tomado para cumplir el mismo.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de febrero de 1969.

(Fdo.) Federico A. Cordero  
Oficial Examinador

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS  
PROFESIONALES

En cumplimiento de las Recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono, nuestros agentes, incluyendo el Club Náutico de San Juan y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna rehusaremos negociar colectivamente con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO.

PATRONO:

LOS CHAVALES, INC.

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

Fecha:

a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_.

---

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de sesenta (60) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.